COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

Señora
DANIELA CIENFUEGOS TORRES
C.C. 1.112.148.652
Representante legal
NEXUM COMPANY S.A.S.
NIT: 902.066.252-5
El municipio,

Referencia: Comunicación de aceptación de la oferta presentada a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 100-18.04.035 de 2026.

Cordial saludo,

El suscrito **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.537.310 del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, con NIT: 800.100.531 – 0, obrando en su calidad de **ALCALDE**, según credencial de fecha del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Acta de Posesión de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaría Única del Círculo de Yotoco, Valle del Cauca, con efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por medio de la presente me permito comunicarle que se ha aceptado su oferta en desarrollo de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 100-18.04.035 DE 2026**, en los termino y condiciones de esta y la normatividad vigente en materia de contratación pública. La aceptación de la oferta y el vínculo contractual que surge de esta se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOBATIMÉTRICO INICIAL Y FINAL, REPLANTEO, CÁLCULO DE VOLÚMENES DE MATERIAL Y APOYO TÉCNICO, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO YOTOCO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 0072 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA COORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA. **PARÁGRAFO**. La propuesta hace parte integral de la presente aceptación de oferta. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO**. Con la ejecución del objeto del contrato se busca contratar la ejecución del levantamiento topobatimétrico necesario para la intervención del río Yotoco. Se deberá realizar el levantamiento técnico (inicial y final) del

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

tramo a intervenir, siendo de su exclusiva competencia la identificación de zonas críticas, la definición precisa del ancho del cauce, la profundidad a alcanzar y el correcto alineamiento del eje del tramo. Como resultado de la labor técnica, se deberá determinar la sinuosidad natural del cauce y realizar el cálculo preciso de los volúmenes de material a remover, garantizando que el diseño y la ejecución de la propuesta técnica no alteren la curvatura ni la trayectoria original del rio. Será responsabilidad del contratista asegurar que cualquier intervención se limite estrictamente a la recuperación y mejoramiento de la sección hidráulica para la mitigación del riesgo, asumiendo la calidad técnica y la veracidad de los datos entregados como insumo fundamental para la ejecución de las obras. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. La topobatimetría deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
1.	Levantamiento topobatimétrico (perfil longitudinal y secciones transversales cada 50 metros. Antes de la intervención)	ML	1.000
2.	Levantamiento topobatimétrico (perfil longitudinal y secciones transversales cada 50 metros, después de la intervención)	ML	1.000

CLÁUSULA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. La intervención se realizará en el tramo ubicado desde el K0 + 000 con coordenadas 03° 51' 49.12" N – 76° 23' 18,52" W hasta K 1+000 Coordenadas Geográficas N 03° 51' 29.62" – 76° 23' 14.52" W, río Yotoco, municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Tramo	Sector	Inicio		Fin		Longitud ML
		X	Y	X	Y	
1	Río Yotoco	1.076.531	919.025	1.076.655	918.426	1.000

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario, término que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluido el registro de inicio en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($18.376.800) M/CTE. Dicho presupuesto se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 264 del diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2.026).

CDP	RUBRO	C. RES	NOMBRE	C. COSTOS	VALOR	IMPUTACIÓN
264	2.3.2.02.02.005.3203047.54234.16.11.2110.	499	R.B Mejoramiento hidráulico del cauce y descolmatación del río Yotoco del municipio de Yotoco.	Secretaría de Obras Públicas.	$33.386.560	$18.376.800
	2.3.2.02.02.005.3203047.54234.16.12.2023.	500	Mejoramiento hidráulico del cauce y descolmatación del río Yotoco del	Secretaría de Obras Públicas.	$33.386.560	$0

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

			municipio de Yotoco.			

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO. **EL MUNICIPIO** pagará el valor del contrato mediante un (1) único pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de este. Dicho pago se efectuará una vez **EL CONTRATISTA** haya ejecutado la totalidad de las actividades objeto del contrato y haya hecho entrega formal de los productos técnicos, debidamente aprobados por la supervisión del contrato. Para la presentación de la cuenta de cobro **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar: **(i)** Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y/o cuenta de cobro; **(ii)** Informe de actividades y/o gestión; **(iii)** Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen; **(iv)** Los demás documentos requeridos por el Supervisor del contrato que soporten el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El municipio solo efectuará pagos al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO TERCERO**. En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a la disponibilidad de caja y al giro respectivo por parte de la CVC para el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**. El contratista asumirá las deducciones realizadas por el municipio por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Además, de los deberes señalados en el Artículo quinto de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1**. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2**. Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3**. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato; **4**. Participar en las reuniones que **EL MUNICIPIO** convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5**. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6**. Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por **EL MUNICIPIO**; **7**. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF); **9**. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **10**. Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de **EL MUNICIPIO**; **11**. Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **12**. Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **13**. Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **14**. Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **15**. Presentar

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **16**. Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **17**. Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **18**. Todas actividades y documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad de **EL MUNICIPIO**; **19**. Todas aquellas que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**. Además de las anteriores, le corresponde a **EL CONTRATISTA** cumplir específicamente con: **1.** Realizar el levantamiento técnico inicial (planimetría y batimetría) del tramo de mil metros lineales (1.000 ml) objeto de intervención. **2.** Determinar la configuración actual del cauce, taludes y lecho subacuático para restablecer la línea base de la intervención. **3.** Definir mediante el alineamiento del eje del cauce, mediante georreferenciación, estableciendo las secciones transversales necesarias para garantizar una adecuada representación de la morfología del río. **4.** Realizar el cálculo preciso de los volúmenes de material de arrastre y sedimento a remover, mediante el modelado técnico de los datos obtenidos en el levantamiento inicial, garantizando que el volumen estimado sea el soporte técnico para las actividades de descolmatación. **5.** Ejecutar el levantamiento topobatimétrico una vez finalizadas las obras de limpieza y descolmatación, para verificar y certificar la recuperación de la sección hidráulica y el volumen total de material efectivamente removido. **6.** Garantizar durante todas las etapas de la labor técnica que no se realicen modificaciones en la curvatura, sinuosidad ni trayectoria original del cauce, asegurando que las acciones se limiten estrictamente a la limpieza y adecuación hidráulica. **7.** Aportar los certificados de calibración vigente de los equipos de medición utilizados para la ejecución del objeto contractual. **8.** Brindar acompañamiento a la supervisión del Convenio Marco en los recorridos de campo para la verificación de los hitos de intervención y la validación de las cantidades de obras ejecutadas. **9.** Constituir, modificar (si aplica) y mantener vigentes las garantías requeridas para amparar el cumplimiento y cubrimiento de riesgos del proceso contractual. **10.** Entregar informe que incluya la memoria técnica del levantamiento topobatimétrico (inicial y final), planos y archivos digitales suscritos por el profesional responsable. **11.** Todas las demás que se deriven del objeto del contrato y le sean asignadas. **CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Además de los deberes señalados en el Artículo cuarto 4° de la ley 80 de 1993, corresponde a **EL MUNICIPIO** cumplir con: **1.** Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado (a) para el efecto, exigiendo a **EL CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, de conformidad con las normas que aplican sobre la materia. **2.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. **3.** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo del contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías del contrato, frente a hechos constitutivos de mora, calidad y/o incumplimiento, previo aviso del supervisor, siempre a ellos haya lugar. **5.** Pagar al contratista el valor del contrato, dentro de los plazos y forma de pago establecidos de acuerdo con disponibilidad del PAC. **6.** Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento de **EL CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar). **7.** Liquidar el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. 8. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el municipio, determinado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el municipio**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR**. Mediante comunicación escrita **EL MUNICIPIO** designará el funcionario y/o contratista que desarrollará la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – VEEDURÍAS**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS**. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el municipio podrá imponer al contratista mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La imposición de

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL**. Las partes de común acuerdo establecen como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**. El municipio hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionadas por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD**. El presente contrato se rige por los principio de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que el municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Además de las anteriores, serán causales de terminación anticipada las siguientes: **1**. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **2**. Por agotamiento presupuestal, cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento de plazo de ejecución; **3**. Por mutuo acuerdo de las partes; **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución; **5**. Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto; **6**. Por incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **7**. Por no ejecutar el contrato dentro de los términos legales que rijan la materia y su naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos, el municipio podrá hacer efectiva la terminación anticipada del contrato mediante Resolución motivada. Contra dicha resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del municipio por escrito. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la comunicación de aceptación de oferta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN**. La presente comunicación de aceptación de oferta podrá ser liquidada de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la ley 1150 de 2007. si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por el municipio, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. La presente Comunicación de Aceptación de Oferta requiere la expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar y las deducciones establecidas por Ley. **CLÁUSULA**

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 100-18.04.035 DE 2026

VIGÉSIMA PRIMERA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes al pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pagos de perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS**. No aplica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PUBLICACIÓN**. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO**. Esta comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para todos los efectos legales el presente documento se entiende fechado y firmado a través del flujo de aprobaciones de la plataforma SECOP II.

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal

Solicitó. *Alba Mónica Cruz García – Secretaria de Obras Pública e Infraestructura.*
Proyectó. *A&S Business S.A.S. – Empresa Asesora de Contratación.*
Revisó. *Neide Alejandra Lerma Concha – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.*